



ORDENANZA No.1080 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL META-PDEA 2020 – 2023”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1876 de 2017,

ORDENA

ARTÍCULO 1: Adóptese el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA para el Departamento del Meta, como un instrumento de planificación agropecuaria de conformidad con lo estipulado por la Ley 1876 de 2017, para el presente cuatrienio.

PARÁGRAFO: Hace parte integral de esta Ordenanza, el documento que contiene el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria del Meta – PDEA 2020 – 2023.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) 2020 - 2023. Es un Instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS DEL PDEA: El Objetivo general y los objetivos estratégicos del PDEA del Meta 2020 - 2023 son los siguientes:

Objetivo General

Diseñar un instrumento de planificación cuatrienal en el cual el departamento del Meta, en coordinación con sus municipios y demás actores del SNIA, defina los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio Público de extensión agropecuaria a los pequeños y medianos productores, buscando que genere desarrollos individuales y colectivos, en aprovechamiento del potencial, productividad, fomento a la asociatividad, gestión de la comercialización, gestión ambiental, control sanitario e inocuidad y uso de las TIC's; con el fin de mejorar la productividad y competitividad del sector sobre bases de sostenibilidad.

Objetivos estratégicos:

- Contribuir con el aumento de los ingresos monetarios de los productores agropecuarios del departamento del Meta a través del fortalecimiento de los cinco pilares que contempla la ley 1876 de 2017 para tal fin.
- Incentivar a través de la Extensión Agropecuaria, las líneas productivas que integran las cadenas, por medio del desarrollo de áreas con aptitud para cada producto con base en la zonificación determinada por la UPRA, y que permitan la reconversión productiva.





- Incentivar y fortalecer las cadenas agropecuarias priorizadas a partir de enfoques de producción tropical sostenible, para el mejoramiento de los indicadores en producción, valor agregado, transformación y comercialización.
- Fomentar y fortalecer el capital social y la asociatividad de los productores vinculados con cada cadena, a través de metodologías que fortalezcan el trabajo en equipo y permitan aprovechar las ventajas de las economías de escala.
- Generar y fortalecer competencias que permitan el mejoramiento de la calidad de los productos y su posicionamiento en los diferentes mercados de acuerdo con las necesidades comerciales, apoyadas en estrategias de marketing para lograr canales de comercialización más efectivos y rentables para el productor
- Desarrollar procesos sanitarios y de inocuidad enmarcados en las buenas prácticas agrícolas, ganaderas, y de manufactura, encaminados a la certificación de predios en diversos sistemas de calidad; para garantizar la calidad y seguridad de los productos y facilitar el acceso a nuevos mercados.
- Implementar los conceptos de producción tropical sostenible, para fomentar el uso adecuado de los recursos, que permitan la mitigación en la generación de Gases de Efecto Invernadero, la adaptación al cambio y a la variabilidad climática
- Mantener y fortalecer el uso de Tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para establecer sistemas de planificación rural agropecuaria basados en información de producción, precios y mercados; con el fin de facilitar actividades comerciales, seguimientos estadísticos y toma decisiones

ARTICULO 4. PRINCIPIOS: los principios en los que se enmarca el PDEA 2020-2023 son los siguientes

- **Articulación:** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNIA garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario
- **Ordenamiento social y uso productivo del territorio:** las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.
- **Participación de los actores del SNIA:** Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelantan.
- **Desarrollo sostenible:** Las acciones y estrategias del SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.
- **Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor:** Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.
- **Gradualidad y temporalidad:** El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios, será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.



- **Propiedad intelectual:** Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual.
- **Productores como agentes de I+D+i:** En el marco de las acciones del SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- **Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimento, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable.

ARTÍCULO 5: CADENAS PRODUCTIVAS: Las cadenas productivas priorizadas por el PDEA 2020 – 2023 son: Cadena cárnica Bovina, Cadena láctea bovina, Cadena Piscícola y Pesquera, Cadena Especies Menores, Cadena Apícola, Cadena de Cacao, Cadena del Café, Cadena de Cereales, Cadena de Forestales, Cadena del Frijol y Cadena Hortofrutícola.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de las estrategias por cada cadena productiva del PDEA deberá guardar relación con los indicadores y metas planteados por el documento técnico.

ARTICULO 6. COMPETENCIAS. La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión está a cargo de los municipios, quienes deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y/o departamento. Con el propósito de consolidar las acciones del PDEA se determinan las siguientes competencias:

- a. **Gobernación del Meta- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.** Formulación, presentación para la adopción por parte de la Asamblea Departamental y posterior, reglamentación y promoción del servicio.
- b. **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Financiación, de igual manera en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros deberá adelantar acciones para informar y facilitar la articulación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con los planes y programas.
- c. **Agencia de Desarrollo Rural.** Financiamiento y acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio
- d. **Municipios.** Prestadores del servicio en los términos que establece el PDEA. Además, deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y/o el departamento, a fin de consolidar las acciones en el PDEA.
- e. **Entidades Prestadoras.** Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) podrán ser las unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agro empresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades y demás



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
Nit.800064846-0



Instituciones de Educación Superior, Agencias de Desarrollo Local (ADL), entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria. Podrán prestar el servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo los requisitos de habilitación de que trata el artículo 33 de la ley 1846 de 2017 y la Resolución 422 del 05 de julio de 2019 expedida por la Agencia De Desarrollo Rural.

ARTICULO 7. FINANCIACIÓN. Las acciones del presente plan, en especial las relacionadas con la prestación del servicio de extensión agropecuaria, podrán ser financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, y eventualmente con los recursos que gestionen los municipios y distritos como órganos competentes en la prestación del servicio de extensión agropecuaria y demás fuentes de financiación mencionadas en el Artículo 14 de la Ley 1876 de 2017 además de las que la modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO. La creación de la tasa del servicio público de extensión agropecuaria de la cual hablan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 1876 de 2017, se implementará una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y los lineamientos de política correspondientes de las que trata el artículo 26 en el párrafo segundo.

ARTÍCULO 8: SEGUIMIENTO: El Gobierno Departamental deberá presentar un informe anual de la implementación del PDEA y su relación con el Plan de Desarrollo Departamental ante la Asamblea del Meta, de conformidad con los parámetros establecidos por la ley 1757 de 2018.

ARTÍCULO 9: La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, septiembre 16 de 2020


HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ
 Presidente


JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
 Secretario General





EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

CERTIFICAN

Que el proyecto de ordenanza **No.02** de septiembre de 2020, recibió tres debates reglamentarios así: **primer debate:** el 7 de septiembre de 2020 a las 9:35 a.m. **segundo debate:** el 16 de septiembre de 2020 a las 10:45 a.m. y el **tercer debate:** el 16 de septiembre de 2020 a las 8:40 a.m, pasando a ser la Ordenanza **No.1080** de 2020.


HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ
 Presidente


JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
 Secretario General

Proyecto		Maria Stella Robayo Torres	Profesional Universitario
Revisó		Jorge Eliecer Parrado Guerrero	Secretario General

